

CAPÍTULO IV

Otras cuestiones

Artículo 11. *Plazas de promoción vertical.*

Se establece un mínimo del 10 por 100 de promociones verticales para los años 1997 y 1998 en los diferentes grupos, que se convocarán sucesivamente en la medida que no hayan sido ya realizadas. En las convocatorias para las promociones del grupo administrativo se tendrán en cuenta, respectivamente, las evaluaciones de 1996 y 1997.

A efectos del número de plazas a convocar, se considerará la plantilla existente al 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 12. *Competencias del Comité Nacional de Empresa.*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, como excepción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 del Reglamento de Trabajo del Banco de España, modificado por el artículo 27 del Convenio Colectivo de 1990, el Comité Nacional de Empresa asumirá las facultades del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores con respecto de aquellas modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, que, aun afectando sólo a un centro de trabajo, tengan como causa necesidades tendentes a la culminación de la integración del Banco de España en el Sistema Europeo de Bancos Centrales.

Disposición final única. *Comisión Paritaria.*

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo, considerando que unas relaciones laborales presididas bajo el principio de la buena fe deben intentar resolver en el seno de la Comisión Paritaria los conflictos y discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación del Convenio, acuerdan que las mismas sean sometidas obligatoriamente a dicha Comisión Paritaria, en los términos que se establecen a continuación:

1. Constitución.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

2. Composición.—La Comisión estará integrada por cuatro representantes de la Administración y cuatro de los trabajadores, quienes, de entre ellos, elegirán dos Secretarios, uno por cada parte.

3. Funciones.—Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1.ª Además de la vigilancia, interpretación, aplicación y cumplimiento del Convenio con carácter general, la Comisión ejercerá funciones de conciliación o mediación, según proceda, en cuantas cuestiones y conflictos les sean sometidos, de común acuerdo por ambas partes.

2.ª Entender, como trámite previo, preceptivo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional, sobre la interposición de los conflictos colectivos que surjan por la aplicación o interpretación derivadas del Convenio.

4. Funcionamiento.—Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria, de manera indistinta, sin más requisito que la comunicación escrita a la otra parte, con diez días de antelación a la fecha de la reunión, haciendo constar el orden del día y los antecedentes del tema objeto de debate.

De las reuniones de la Comisión se levantará un acta sucinta, en la que se reflejarán puntualmente los acuerdos que, en su caso, se alcancen. Las actas serán redactadas por los Secretarios de la Comisión y deberán ser aprobadas por los componentes de la misma.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

En el caso de que la Comisión no se reúna en el término de los diez días siguientes a ser convocada, quedará expedito el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de que las partes, por agotamiento de plazos procesales, ejerzan las acciones judiciales oportunas.

1089

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 26 de octubre de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio de Empresas de Publicidad.

Advertido error en la Resolución de 26 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio de Empresas de Publicidad, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre de 1998,

Esta Dirección General resuelve realizar la oportuna publicación de la corrección del citado error.

En la página 39616, en la Resolución se ha omitido la fecha de firma del Convenio: 14 de septiembre de 1998.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

1090

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 18 de noviembre de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos sobre las tablas salariales correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad.

Advertido error en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de noviembre de 1997, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los acuerdos sobre las tablas salariales correspondientes a los años 1997, 1998, 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Nacional de Residencias Privadas de Tercera Edad, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre de 1997,

Esta Dirección General resuelve realizar la oportuna publicación de la corrección del citado error.

En la página 35901, en la tabla salarial del período del 1 de diciembre de 1999 a 31 de diciembre del 2000, en la categoría de Limpiadora, en la columna correspondiente al sueldo base, donde dice: «88.855», debe decir: «87.855».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

1091

ORDEN de 23 de diciembre de 1998 por la que se convoca el proceso selectivo para la renovación de los vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, en representación de las asociaciones de inmigrantes y refugiados y las organizaciones no gubernamentales de apoyo al colectivo.

El Real Decreto 490/1995, de 7 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1995, por el que se crea el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, dispone su artículo 4.º que formarán parte como vocales de dicho Foro representantes de las asociaciones de inmigrantes y refugiados legalmente establecidos y de organizaciones no gubernamentales relacionadas con dichos colectivos.

En su artículo 6.º, 2, se indica que estos vocales han de ser designados por el titular del Ministerio de Asuntos Sociales, hoy Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Director general de Migraciones, competencia ésta que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, corresponde al Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Se fija el número de vocales de la siguiente forma:

Ocho, en representación de las asociaciones de inmigrantes y refugiados.

Nueve, en representación de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los inmigrantes y refugiados.

En cuanto al procedimiento de selección, dicho artículo establece que la designación se hará de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la oportuna convocatoria pública.

Asimismo, en su artículo 6.º, 4, delimita la duración del mandato de los vocales en tres años.